Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Ibagué, seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Javier Ricardo Pira Rodríguez y Otros
Demandado: Universidad del Tolima y otros
Radicación: 73001-33-33-003-**2023-00323-**00
Cuaderno de intervención de terceros

OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía que La Universidad del Tolima hace a COSEQUIN LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
(LLAMADOS EN GARANTIA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA (.pdf) NroActua 20(.pdf) NroActua 20)

ANTECEDENTES

La Universidad del Tolima, en su escrito de llamamiento en garantía, solicita que se tenga como su llamado en garantía a las sociedades COSEQUIN LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., afirmando que tiene derecho contractual de exigirles el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer en el evento de que la sentencia resultase condenatoria en su contra, aduciendo que para la época de los hechos celebró contrato para la prestación de los servicios de vigilancia especializada en seguridad privada No. No. 058 – 2021 del 26 de febrero de 2021 y que como garantía de dicho contrato se expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la empresa Seguros del Estado S.A. No. 15-40-101069218.

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 225 del C.P.A.C.A. sobre la figura jurídica del llamamiento en garantía lo siguiente:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se base el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales…"

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado considera que debe admitirse el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial la Universidad del Tolima contra COSEQUIN LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que cumple con los presupuestos señalados por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en tanto son indicados con claridad: el nombre del llamado en garantía, su dirección de notificación, los hechos y fundamentos legales y/o contractuales en que se sustenta dicho llamamiento, al igual que la dirección de notificación de quien adelanta el llamamiento señalado.

Respecto a la notificación de los llamados, la misma se ordenará por estado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, como quiera que los llamados en garantía son parte procesal.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Universidad del Tolima contra COSEQUIN LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a COSEQUIN LTDA. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.É.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a COSEQUIN LTDA. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

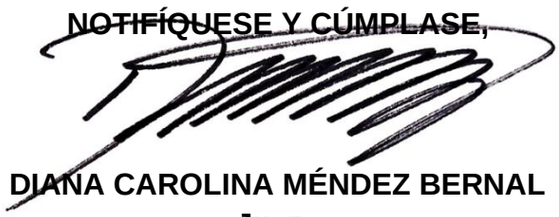

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado del **9 de septiembre de 2024**

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6331c1b6758a87089f8d84349891d80b6e069e1c79d06340f9aacf87db4cc7**

Documento generado en 06/09/2024 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica